



OFORD.: N°32393  
Antecedentes.: 1) Oficio N°1372 de 18 de enero de 2016.  
2) Su respuesta de fecha 25 de enero de 2016.  
Materia.: Representa lo que indica.  
SGD.: N°2016120197703  
Santiago, 23 de Diciembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
BAKER TILLY CHILE AUDITORES CONSULTORES LIMITADA  
6 NORTE 620 - Ciudad: VIÑA DEL MAR - Reg. De Valparaíso

---

En atención a su respuesta individualizada en el N°2 de los Antecedentes, cumple esta Superintendencia con manifestar a usted lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado por la Empresa de Auditoría Externa de su gerencia (en adelante también, la "Auditora"), ella presentó en mayo del año 2015 una propuesta de servicios de modelamiento e implementación de sistemas de auditoría interna y gestión de riesgo a la sociedad Chile Market S.A. Corredores de Bolsa (en adelante también, la "Corredora"), cuyo alcance *"[...] se limita a la elaboración del modelamiento descrito, sentando las bases de funcionamiento de control. Se contempla asumir las labores de auditoría interna desde el punto de vista de modelamiento, no contemplándose la ejecución de una revisión de auditoría interna con emisión de informe debido a que se deberá analizar con el cliente post término del modelamiento y análisis de legislación vigente los alcances de los servicios prestados por esta empresa auditora versus las limitaciones de compatibilidad. De ser requerido un informe durante el diseño del modelo el cliente deberá contratar servicios de terceros para esta ejecución."*

Por otra parte, consta que la carta de contratación de servicios-aceptación de propuesta, remitida por esa Auditora a la Corredora, señala en su Sección II.1 referida al objetivo principal de la propuesta técnica, que la finalidad del servicio sería: *"[...] generar un modelo de sistema de control interno y gestión del riesgo para la empresa mediante una asesoría integral que permita identificar principales riesgos y establecer medidas de control idóneas."*

Dicha prestación de servicios fue dejada sin efecto posteriormente, según lo indicado en su respuesta del N° 2) del Antecedente.

2. Por otra parte, la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (LMV) en la letra a) de su artículo 246 establece que adicionalmente a lo señalado en el artículo 239 de la LMV, las empresas de auditoría externa deberán: **"a) Señalar a la administración de la entidad auditada y al comité**

de directores, en su caso, las **deficiencias que se detecten dentro del desarrollo de la auditoría externa en la adopción y mantenimiento de prácticas contables, sistemas administrativos y de auditoría interna [...]**".

Asimismo, se hace presente que conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 242 de la LMV: "*Las empresas de auditoría externa podrán desarrollar actividades distintas de las señaladas en el artículo 239, siempre que no comprometan su idoneidad técnica o independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa, y previo cumplimiento de su reglamento interno.*" (El destacado es nuestro)

Por lo tanto, conforme a la LMV, recae sobre la Auditora un deber legal de informar las deficiencias que detecten en su proceso de auditoría externa, el que se encuentra sujeto al deber de mantener la independencia de juicio en dicho proceso.

3. Según consta de la información financiera remitida a esta Superintendencia, esa Auditora ha efectuado la auditoría externa de estados financieros de la Corredora entre los años 2010 y 2015.

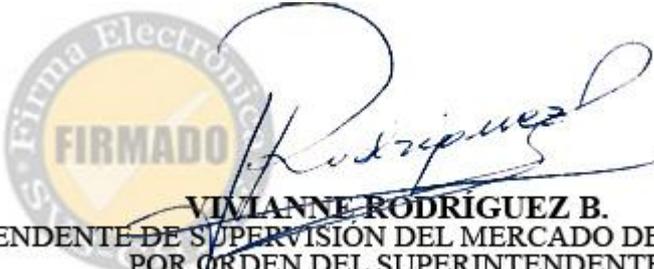
4. Adicionalmente, se observa que, según lo descrito por esa Auditora y los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, los servicios de modelamiento e implementación de sistemas de auditoría interna y gestión de riesgo ofrecidos tendrían por objeto asesorar a la Corredora en el modelamiento e implementación de sistemas de control interno y gestión de riesgos, servicios que al ser tratados de manera conjunta con una auditoría de estados financieros contravienen el concepto de independencia, debido a que la empresa auditora no puede participar de este servicio de modelamiento y al mismo tiempo revisar el control interno, y señalar deficiencias según lo descrito en el artículo N° 246, esto implicaría que la empresa de auditoría externa estaría revisando lo que ha desarrollado ella misma.

De esta forma, la asesoría ya señalada compromete la independencia de juicio en el proceso de auditoría externa.

5. En consecuencia, se representa a esa Empresa de Auditoría Externa haber propuesto servicios que comprometen su independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa en favor de Chile Market Corredores de Bolsa S.A., a efecto que tome los resguardos para que situaciones como las descritas no se repitan en lo sucesivo.

JAG MVV DAEC DHZ wf-522702

Saluda atentamente a Usted.

  
**VIVIANNE RODRÍGUEZ B.**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES (S)  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201632393622032mtloxZjAYdKvMBgrJYrWSSTvftyzoR